

EXPEDIENTE RAD. 2011-00020-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte accionante solicita el abono a cuenta para el pago de depósito judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 08 SET. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto del 31 de mayo de 2021 (fl 264) se autorizó el pago del depósito judicial por valor de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO PESOS MCTE** (\$6.162.161,00) a la apoderada de la parte demandante en la cuenta de ahorros número 110-040-29433-2 adscrita al Banco Popular, cuando lo cierto es que la profesional del derecho es titular de una cuenta corriente y no de una cuenta de ahorros.

Por lo anterior se dispone corregir el auto del 31 de mayo de 2021, en el sentido de tener para todos los efectos legales, que la consignación del depósito judicial debe efectuarse en la cuenta corriente número 110-040-29433-2 adscrita al Banco Popular y cuya titular es la abogada **LUCÍA SALGADO DE BOURDETTE**.

Cumplido lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 09 SET. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 133 EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2012-00419

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica, solicita la suspensión del presente proceso ante el inicio del trámite de insolvencia económica del que es objeto la accionada. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 08 SET 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo dispone el artículo 545 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, dispone **SUSPENDER** la presente actuación procesal, no sin antes informar al Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica la existencia del presente proceso y remitiendo copia de la presente decisión, quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado para los fines que considere pertinentes, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por **BLANCA CECILIA LONDOÑO HERNANDEZ** en contra de **LUCY GUTIERREZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- INFORMAR al Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica la existencia del presente proceso para los fines y con arreglo a los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>09 SET 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>133</u> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría
--

OsE

PROCESO NO. 2014-00033-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante a folios 974 a 975 solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al interior del presente proceso. Sírvese proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., 08 SET. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100007370570 por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE** (\$5.557.000,00); de ahí que al ser dichos dineros consignados por la demandada **GRUPO EMPRESARIAL VANITY LTDA** para el cumplimiento de la sentencia, tal y como fuera manifestado en memorial visto a folio 947 a 947, se ordenará su entrega a la demandante señora **MONICA ANDREA TARAZONA PIRAGAUTA** identificada con cédula de ciudadanía 52.275.638 conforme a la petición que milita a folios 974 a 975 del plenario.

Cumplido lo anterior, se dispone **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

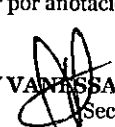
PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial número 400100007370570 de fecha 11 de septiembre de 2019 por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE** (\$5.557.000,00) a la demandante señora **MONICA ANDREA TARAZONA PIRAGAUTA** identificada con cédula de ciudadanía 52.275.638, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

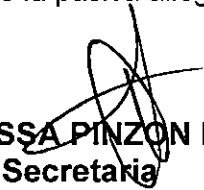

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>09 SET. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>133</u>  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014/00054, informando que la parte actora solicita el cumplimiento del fallo dentro del proceso ordinario, igualmente la pasiva allega comprobante de pago.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida por esta instancia judicial contra SERVIENTREGA S.A.

Por otra parte, la demandada mediante memorial del 04 de agosto de 2021, allega comprobante de pago efectuada ante el Banco Agrario de Colombia por el monto de \$156.308.944, por lo que previo a compensar el presente proceso como ejecutivo, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la mentada consignación de depósitos judiciales con el fin que manifieste si pretende continuar con la ejecución de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

En consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado a este Sede Judicial, en el cual reposa copia de la consignación de depósitos judiciales efectuada por la demandada SERVIENTREGA S.A., por el monto de \$156.308.944, con el fin que manifieste si pretende continuar con la ejecución de la sentencia proferida dentro del presente asunto, concediéndole para tal efecto el termino de 05 días.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2014 00054 00
Demandante: EDGAR EDUARDO VEGA ARANGO
Demandado: SERVIENTREGA S.A.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021
Secretaria



EXPEDIENTE RAD. 2016-00321

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó desistimiento de la demanda. De igual manera, pasa al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numeral 1 al 5 del artículo 366 del CGP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	\$ 50.000,00
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$ 0,00
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 50.000,00

proveer. Sírvasse


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

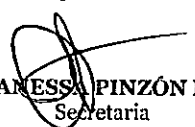
Bogotá DC 08 SET. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia previo a resolver la solicitud de desistimiento presentado, se hace necesario requerir a la parte ejecutante a fin que aclare al Despacho si es su intención dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo enseña el artículo 461 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Finalmente y conforme lo autoriza el artículo 446 del CGP, córrase traslado a las partes de la liquidación de las costas efectuada por secretaria por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 09 SET. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 133
 EMILY VANESA PINZÓN MORALES Secretaria

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2017-00285

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutada solicita la terminación del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 08 SET. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la apoderada de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, allegando para tales efectos la Resolución SUB211045 del 1° de octubre de 2020 (fls 339 a 355).

Puestas así las cosas, el Juzgado dispone **NEGAR** la terminación del proceso ejecutivo en los términos que fuera solicitada por la ejecutada, como quiera que lo resuelto en el acto administrativo arrimado corresponde al derecho pensional del accionante, mientras que las obligaciones que son objeto de cobro por vía forzosa en esta actuación corresponde a las costas aprobadas a favor de la ejecutante en el proceso ordinario laboral radicado bajo el número único 11001-31-05-024-2010-00311-00 surtido entre las mismas partes y resuelto por este Despacho; por lo que a las claras se muestra la improcedencia de la terminación solicitada.

Finalmente, se dispone **REQUERIR** a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin que se sirva reconocer y pagar la suma dineraria que por concepto de costas fuera liquidada y aprobada por este Juzgado en este proceso, remitiendo copias de los folios 336 y 338, no sin antes reconocer personería a la profesional del derecho que compareció.

En consecuencia se, **DISPONE**

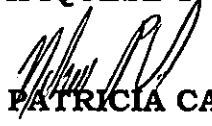
PRIMERO.- NEGAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** identificada con CC 52.938.149 y portadora de la TP 282.206 del C S de la J como apoderada suplente de la parte ejecutada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- TENER por revocado el poder que venía detentando la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** como apoderada suplente de la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 09 SET. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 133  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00311, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte. a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

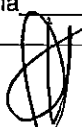
vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00324, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

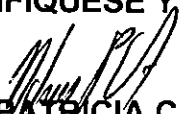
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

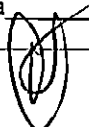
vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00634, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.00 m/cte. a favor de cada una de las demandadas y a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA** identificado con C.C. 79.889.216 expedida en Bogotá y con T.P. 122.816 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado general de la UGPP en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JOHN EDISON VALDÉS PRADA** identificado con C.C. 80.901.973 y con T.P. 238.220 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la UGPP en los términos y para los efectos de la sustitución conferida (fol. 91).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

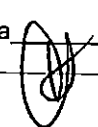
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00659, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

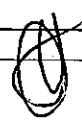

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2018-00011

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante ha fenecido. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC ~~0-8~~ **SET. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el termino de que trata el numeral 2 del artículo 446 del CGP para el traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito remitida por la ejecutante ha precluido, sin que contra la misma se haya propuesto objeción alguna.

En virtud de lo anterior sería del caso aprobar la misma, sin embargo el Juzgado una vez revisada la liquidación del crédito presentada al interior del proceso de la referencia en consonancia con el acervo probatorio recaudado hasta esta instancia procesal, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho.

Para arribar a tal conclusión, se hace necesario indicar que la parte accionante efectúa una sumatoria equivocada en lo que respecta a los intereses moratorios de los aportes al SGSSP objeto del presente proceso.

Por lo expresado y con el fin de ajustar a derecho la actuación, el Despacho conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del CGP, procede a modificar la liquidación del crédito, en la suma total y única de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE** (\$193.180.488,00), tal y como consta en la liquidación anexa.

En consecuencia, se

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA.- MODIFICAR la liquidación del crédito al interior de la presente actuación en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>09 SET 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>133</u> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

OsE

RADICACIÓN: 110013105024201800011-01			
JUZGADO: 24° LABORAL DEL CIRCUITO			
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.			
DEMANDADO: DEGRIS S.A.S			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Liquidar los intereses moratorios sobre aportes en pensión y fondo de solidaridad pensional, según mandamiento de pago hasta el 03 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta el auto del 11 de marzo de 2020.			
PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Se toma el valor del capital y se multiplica por el interés moratorio, utilizando la tasa publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.			

Nombre o Razon Social:	DEGRIS S.A.S.
Fecha Corte Intereses	3/11/2020

Nombre Afiliado	Periodo Adeudado	Días Mora*	Capital Adeudado	Interes Calculado	Sub Total Adeudado
MIGUEL RAMIRO GERLEIN ECHEVERRI	oct-94	9487	\$ 52.588,00	\$ 340.597,58	\$ 393.185,58
MIGUEL RAMIRO GERLEIN ECHEVERRI	nov-94	9456	\$ 52.588,00	\$ 339.678,69	\$ 392.266,69
MIGUEL RAMIRO GERLEIN ECHEVERRI	dic-94	9426	\$ 52.588,00	\$ 338.789,43	\$ 391.377,43
MARTHA ROSAS MANRIQUE	oct-94	9487	\$ 26.993,00	\$ 174.826,02	\$ 201.819,02
MARTHA ROSAS MANRIQUE	nov-94	9456	\$ 26.993,00	\$ 174.354,35	\$ 201.347,35
MARTHA ROSAS MANRIQUE	dic-94	9426	\$ 26.993,00	\$ 173.897,91	\$ 200.890,91
MARTHA ROSAS MANRIQUE	sep-95	9152	\$ 43.750,00	\$ 275.095,20	\$ 318.845,20
MARTHA ROSAS MANRIQUE	oct-96	8756	\$ 72.630,00	\$ 440.477,74	\$ 513.107,74
ANDRES JARAMILLO ESCOBAR	abr-11	3461	\$ 515.200,00	\$ 1.431.496,99	\$ 1.946.696,99
JOHN ALEXANDER PARRA VELASQUEZ	feb-98	8268	\$ 31.644,00	\$ 183.206,54	\$ 214.850,54
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-02	6565	\$ 226.800,00	\$ 1.095.375,68	\$ 1.322.175,68
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-02	6534	\$ 243.000,00	\$ 1.169.370,74	\$ 1.412.370,74
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-02	6504	\$ 243.000,00	\$ 1.165.261,65	\$ 1.408.261,65
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-03	6473	\$ 243.000,00	\$ 1.161.015,59	\$ 1.404.015,59
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-03	6442	\$ 243.000,00	\$ 1.156.769,53	\$ 1.399.769,53
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-03	6414	\$ 243.000,00	\$ 1.152.934,38	\$ 1.395.934,38
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-03	6383	\$ 243.000,00	\$ 1.148.688,32	\$ 1.391.688,32
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-03	6353	\$ 243.000,00	\$ 1.144.579,23	\$ 1.387.579,23
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-03	6322	\$ 243.000,00	\$ 1.140.333,17	\$ 1.383.333,17
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-03	6292	\$ 243.000,00	\$ 1.136.224,08	\$ 1.379.224,08
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-03	6261	\$ 243.000,00	\$ 1.131.978,02	\$ 1.374.978,02
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-03	6230	\$ 243.000,00	\$ 1.127.731,96	\$ 1.370.731,96
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-03	6200	\$ 243.000,00	\$ 1.123.622,87	\$ 1.366.622,87
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-03	6169	\$ 243.000,00	\$ 1.119.376,81	\$ 1.362.376,81
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-03	6139	\$ 243.000,00	\$ 1.115.267,72	\$ 1.358.267,72
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-04	6108	\$ 261.000,00	\$ 1.193.319,56	\$ 1.454.319,56
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-04	6077	\$ 261.000,00	\$ 1.188.758,98	\$ 1.449.758,98
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-04	6048	\$ 261.000,00	\$ 1.184.492,63	\$ 1.445.492,63
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-04	6017	\$ 261.000,00	\$ 1.179.932,04	\$ 1.440.932,04
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-04	5987	\$ 261.000,00	\$ 1.175.518,58	\$ 1.436.518,58
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-04	5956	\$ 261.000,00	\$ 1.170.957,99	\$ 1.431.957,99
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-04	5926	\$ 261.000,00	\$ 1.166.544,53	\$ 1.427.544,53
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-04	5895	\$ 261.000,00	\$ 1.161.983,94	\$ 1.422.983,94
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-04	5864	\$ 261.000,00	\$ 1.157.423,36	\$ 1.418.423,36
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-04	5834	\$ 261.000,00	\$ 1.153.009,89	\$ 1.414.009,89
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-04	5803	\$ 261.000,00	\$ 1.148.449,31	\$ 1.409.449,31
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-04	5773	\$ 261.000,00	\$ 1.144.035,84	\$ 1.405.035,84
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-05	5742	\$ 270.000,00	\$ 1.178.767,51	\$ 1.448.767,51
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-05	5711	\$ 270.000,00	\$ 1.174.049,67	\$ 1.444.049,67
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-05	5683	\$ 270.000,00	\$ 1.169.788,39	\$ 1.439.788,39
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-05	5652	\$ 270.000,00	\$ 1.165.070,55	\$ 1.435.070,55
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-05	5622	\$ 270.000,00	\$ 1.160.504,89	\$ 1.430.504,89
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-05	5591	\$ 270.000,00	\$ 1.155.787,05	\$ 1.425.787,05
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-05	5561	\$ 270.000,00	\$ 1.151.221,39	\$ 1.421.221,39
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-05	5530	\$ 270.000,00	\$ 1.146.503,55	\$ 1.416.503,55
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-05	5499	\$ 270.000,00	\$ 1.141.785,70	\$ 1.411.785,70
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-05	5469	\$ 270.000,00	\$ 1.137.220,05	\$ 1.407.220,05
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-05	5438	\$ 270.000,00	\$ 1.132.502,20	\$ 1.402.502,20
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-05	5408	\$ 270.000,00	\$ 1.127.936,55	\$ 1.397.936,55
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-06	5377	\$ 279.000,00	\$ 1.160.659,32	\$ 1.439.659,32
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-06	5346	\$ 279.000,00	\$ 1.155.784,22	\$ 1.434.784,22
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-06	5318	\$ 279.000,00	\$ 1.151.380,90	\$ 1.430.380,90
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-06	5287	\$ 279.000,00	\$ 1.146.505,79	\$ 1.425.505,79
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-06	5257	\$ 279.000,00	\$ 1.141.787,95	\$ 1.420.787,95
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-06	5226	\$ 279.000,00	\$ 1.136.912,84	\$ 1.415.912,84
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-06	5196	\$ 279.000,00	\$ 1.131.990,17	\$ 1.410.990,17
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-06	5165	\$ 279.000,00	\$ 1.126.662,30	\$ 1.405.662,30
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-06	5134	\$ 279.000,00	\$ 1.121.324,82	\$ 1.400.324,82
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-06	5104	\$ 279.000,00	\$ 1.116.155,32	\$ 1.395.155,32
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-06	5073	\$ 279.000,00	\$ 1.110.813,50	\$ 1.389.813,50
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-06	5043	\$ 279.000,00	\$ 1.105.486,65	\$ 1.384.486,65
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-07	5012	\$ 279.000,00	\$ 1.100.584,37	\$ 1.379.584,37
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-07	4981	\$ 279.000,00	\$ 1.095.682,09	\$ 1.374.682,09
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-07	4953	\$ 279.000,00	\$ 1.090.886,95	\$ 1.369.886,95
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-07	4922	\$ 279.000,00	\$ 1.084.949,63	\$ 1.363.949,63
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-07	4892	\$ 279.000,00	\$ 1.079.203,83	\$ 1.358.203,83
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-07	4861	\$ 279.000,00	\$ 1.072.956,40	\$ 1.351.956,40
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-07	4831	\$ 279.000,00	\$ 1.066.435,35	\$ 1.345.435,35
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-07	4800	\$ 279.000,00	\$ 1.059.696,92	\$ 1.338.696,92
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-07	4769	\$ 279.000,00	\$ 1.052.649,77	\$ 1.331.649,77
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-07	4739	\$ 279.000,00	\$ 1.045.356,90	\$ 1.324.356,90
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-07	4708	\$ 279.000,00	\$ 1.037.820,92	\$ 1.316.820,92
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-07	4678	\$ 279.000,00	\$ 1.030.456,35	\$ 1.309.456,35
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-08	4647	\$ 288.000,00	\$ 1.055.709,25	\$ 1.343.709,25
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-08	4616	\$ 288.000,00	\$ 1.047.721,61	\$ 1.335.721,61
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-08	4587	\$ 288.000,00	\$ 1.040.237,63	\$ 1.328.237,63

MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-08	4556	\$	288.000,00	\$	1.032.217,06	\$	1.320.217,06
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-08	4526	\$	288.000,00	\$	1.024.455,23	\$	1.312.455,23
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-08	4495	\$	288.000,00	\$	1.016.492,73	\$	1.304.492,73
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-08	4465	\$	288.000,00	\$	1.008.876,08	\$	1.296.876,08
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-08	4434	\$	288.000,00	\$	1.001.005,53	\$	1.289.005,53
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-08	4403	\$	288.000,00	\$	993.204,39	\$	1.281.204,39
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-08	4373	\$	288.000,00	\$	985.761,25	\$	1.273.761,25
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-08	4342	\$	288.000,00	\$	978.069,99	\$	1.266.069,99
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-08	4312	\$	288.000,00	\$	970.698,26	\$	1.258.698,26
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-09	4281	\$	288.000,00	\$	963.208,25	\$	1.251.208,25
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-09	4250	\$	288.000,00	\$	955.718,24	\$	1.243.718,24
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-09	4222	\$	288.000,00	\$	948.977,74	\$	1.236.977,74
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-09	4191	\$	288.000,00	\$	941.557,26	\$	1.229.557,26
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-09	4161	\$	288.000,00	\$	934.376,14	\$	1.222.376,14
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-09	4130	\$	288.000,00	\$	927.186,53	\$	1.215.186,53
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-09	4100	\$	288.000,00	\$	920.582,60	\$	1.208.582,60
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-09	4069	\$	288.000,00	\$	913.758,53	\$	1.201.758,53
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-09	4038	\$	288.000,00	\$	907.128,51	\$	1.195.128,51
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-09	4008	\$	288.000,00	\$	901.009,69	\$	1.189.009,69
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-09	3977	\$	288.000,00	\$	894.686,91	\$	1.182.686,91
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-09	3947	\$	288.000,00	\$	888.716,10	\$	1.176.716,10
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-10	3916	\$	288.000,00	\$	882.810,45	\$	1.170.810,45
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-10	3885	\$	288.000,00	\$	876.904,80	\$	1.164.904,80
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-10	3857	\$	288.000,00	\$	871.678,43	\$	1.159.678,43
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-10	3826	\$	288.000,00	\$	866.076,47	\$	1.154.076,47
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-10	3796	\$	288.000,00	\$	860.655,23	\$	1.148.655,23
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-10	3765	\$	288.000,00	\$	855.105,68	\$	1.143.105,68
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-10	3735	\$	288.000,00	\$	849.815,45	\$	1.137.815,45
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-10	3704	\$	288.000,00	\$	844.348,88	\$	1.132.348,88
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-10	3673	\$	288.000,00	\$	838.985,70	\$	1.126.985,70
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-10	3643	\$	288.000,00	\$	833.953,97	\$	1.121.953,97
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-10	3612	\$	288.000,00	\$	828.754,50	\$	1.116.754,50
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-10	3582	\$	288.000,00	\$	823.541,00	\$	1.111.541,00
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-11	3551	\$	288.000,00	\$	817.829,27	\$	1.105.829,27
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-11	3520	\$	288.000,00	\$	812.117,55	\$	1.100.117,55
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-11	3492	\$	288.000,00	\$	806.688,51	\$	1.094.688,51
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-11	3461	\$	288.000,00	\$	800.215,71	\$	1.088.215,71
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-11	3431	\$	288.000,00	\$	793.951,71	\$	1.081.951,71
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-11	3400	\$	288.000,00	\$	787.345,77	\$	1.075.345,77
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-11	3370	\$	288.000,00	\$	780.748,92	\$	1.068.748,92
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-11	3339	\$	288.000,00	\$	773.932,17	\$	1.061.932,17
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-11	3308	\$	288.000,00	\$	767.007,78	\$	1.055.007,78
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-11	3278	\$	288.000,00	\$	760.141,81	\$	1.048.141,81
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-11	3247	\$	288.000,00	\$	753.046,98	\$	1.041.046,98
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-11	3217	\$	288.000,00	\$	746.112,20	\$	1.034.112,20
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-12	3186	\$	288.000,00	\$	738.823,44	\$	1.026.823,44
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-12	3155	\$	288.000,00	\$	731.534,68	\$	1.019.534,68
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-12	3126	\$	288.000,00	\$	724.638,26	\$	1.012.638,26
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-12	3095	\$	288.000,00	\$	717.129,95	\$	1.005.129,95
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-12	3065	\$	288.000,00	\$	709.863,86	\$	997.863,86
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-12	3034	\$	288.000,00	\$	702.307,40	\$	990.307,40
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-12	3004	\$	288.000,00	\$	694.920,90	\$	982.920,90
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-12	2973	\$	288.000,00	\$	687.288,20	\$	975.288,20
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-12	2942	\$	288.000,00	\$	679.651,24	\$	967.651,24
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-12	2912	\$	288.000,00	\$	672.254,12	\$	960.254,12
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-12	2881	\$	288.000,00	\$	664.610,44	\$	952.610,44
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-12	2851	\$	288.000,00	\$	657.231,50	\$	945.231,50
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-13	2820	\$	288.000,00	\$	649.639,04	\$	937.639,04
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-13	2789	\$	288.000,00	\$	642.046,58	\$	930.046,58
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-13	2761	\$	288.000,00	\$	635.178,49	\$	923.178,49
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-13	2730	\$	288.000,00	\$	627.556,76	\$	915.556,76
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-13	2700	\$	288.000,00	\$	620.180,89	\$	908.180,89
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-13	2669	\$	288.000,00	\$	612.628,56	\$	900.628,56
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-13	2639	\$	288.000,00	\$	605.426,20	\$	893.426,20
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-13	2608	\$	288.000,00	\$	597.983,76	\$	885.983,76
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-13	2577	\$	288.000,00	\$	590.610,73	\$	878.610,73
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-13	2547	\$	288.000,00	\$	583.581,88	\$	871.581,88
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-13	2516	\$	288.000,00	\$	576.318,73	\$	864.318,73
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-13	2486	\$	288.000,00	\$	569.315,84	\$	857.315,84
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-14	2455	\$	288.000,00	\$	562.125,88	\$	850.125,88
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-14	2424	\$	288.000,00	\$	554.935,91	\$	842.935,91
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-14	2396	\$	288.000,00	\$	548.444,34	\$	836.444,34
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-14	2365	\$	288.000,00	\$	541.261,69	\$	829.261,69
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-14	2335	\$	288.000,00	\$	534.310,74	\$	822.310,74
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-14	2304	\$	288.000,00	\$	527.170,58	\$	815.170,58
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-14	2274	\$	288.000,00	\$	520.325,86	\$	808.325,86
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-14	2243	\$	288.000,00	\$	513.252,98	\$	801.252,98
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-14	2212	\$	288.000,00	\$	506.202,77	\$	794.202,77
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-14	2182	\$	288.000,00	\$	499.414,70	\$	787.414,70
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-14	2151	\$	288.000,00	\$	492.400,37	\$	780.400,37
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-14	2121	\$	288.000,00	\$	485.607,11	\$	773.607,11
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-15	2090	\$	288.000,00	\$	478.578,14	\$	766.578,14
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-15	2059	\$	288.000,00	\$	471.549,17	\$	759.549,17
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	mar-15	2031	\$	288.000,00	\$	465.179,65	\$	753.179,65
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	abr-15	2000	\$	288.000,00	\$	458.092,13	\$	746.092,13
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	may-15	1970	\$	288.000,00	\$	451.233,25	\$	739.233,25
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jun-15	1939	\$	288.000,00	\$	444.161,31	\$	732.161,31
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	jul-15	1909	\$	288.000,00	\$	437.341,38	\$	725.341,38
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ago-15	1878	\$	288.000,00	\$	430.294,11	\$	718.294,11
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	sep-15	1847	\$	288.000,00	\$	423.236,46	\$	711.236,46
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	oct-15	1817	\$	288.000,00	\$	416.390,56	\$	704.390,56
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	nov-15	1786	\$	288.000,00	\$	409.316,46	\$	697.316,46
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	dic-15	1756	\$	288.000,00	\$	402.425,55	\$	690.425,55
MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	ene-16	1725	\$	288.000,00	\$	395.224,60	\$	683.224,60

MARIO ALBERTO CAMELO LOZANO	feb-16	1694	\$ 288.000,00	\$ 388.023,66	\$ 676.023,66
Sub Totales por Afiliado	Periodos	171,00	\$ 45.822.767,00	\$ 146.179.002,88	\$ 192.001.769,88

Tabla Resumen Total Adeudado				
Nombre Demandado	Total Periodos	Capital Adeudado	Interes Calculado	Total Adeudado
DEGRIS S.A.S.	171	\$ 45.822.767,00	146.179.002,88	192.001.769,88

Tabla de la liquidación	
Valor de aporte	\$ 45.822.767,00
Fondo de Solidaridad	\$ 1.178.719,00
Valor d elos intereses moratorios	\$ 146.179.002,88
Valor de la liquidación	\$ 193.180.488,88

Fuente	Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1066 de 2006, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, Carta Informativa 047/2006, Circular 69 de 2006 y 003 del 6 de marzo de 2013 DIAN y Estatuto tributario, folios 10 a 14 , 154-155, 159-166, del proceso.
Observaciones	La liquidación se realiza con corte a 03 de noviembre de 2020. La liquidación esta sujeta a modificaciones según instrucciones del despacho, los intereses moratorios se realizan solo sobre aportes, no se le liquidan interees moratorios al fondo de solidaridad. * Se efectua calculo desde el mes siguiente a la fecha del periodo adeudado, ya que no se establece si el empleador corresponde empresa hasta con 200 empleados o empresa con mas de 200 empleados o persona natural, para pago acorde a los últimos dígitos del Nit o Cedula.

Fecha liquidación: lunes, 6 de septiembre de 2021

Recibe

EXPEDIENTE RAD. 2018-00123-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante ha fenecido. Sírvese proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 08 SET. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el termino de que trata el numeral 2 del artículo 446 del CGP para el traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito remitida por el ejecutante ha precluido, sin que contra la misma se haya propuesto objeción alguna.

En estos términos y por encontrarla ajustada a derecho, el Juzgado la aprueba en la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** (\$15.429.350,00) y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutada a fin que se sirva reconocer y pagar a favor de la sociedad ejecutante las sumas dinerarias que por concepto de liquidación de crédito y costas fueran aprobadas por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito al interior de la presente actuación en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte ejecutada, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>09 SET. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>133</u>  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

OsE

RADICACIÓN: 110013105024201800123-01			
JUZGADO: 24° LABORAL DEL CIRCUITO			
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.			
DEMANDADO: EHMA EXPRESS LTDA			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Liquidar los intereses moratorios sobre aportes en pensión y fondo de solidaridad pensional, según mandamiento de pago hasta el 23 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta el auto del 24 de octubre 2019.			
PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Se toma el valor del capital y se multiplica por el interés moratorio, utilizando la tasa publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.			

Nombre o Razon Social:	EHMA EXPRESS LTDA
Fecha Corte Intereses	23/11/2020

Nombre Afiliado	Periodo Adeudado	Dias Mora*	Capital Adeudado	Interes Calculado	Sub Total Adeudado
ADRIANA AVELLANEDA SARMINETO	mar-17	1320	\$ 256.800,00	\$ 261.298,00	\$ 518.098,00
ADRIANA AVELLANEDA SARMINETO	abr-17	1289	\$ 256.800,00	\$ 254.011,47	\$ 510.811,47
ADRIANA AVELLANEDA SARMINETO	may-17	1259	\$ 256.800,00	\$ 246.960,00	\$ 503.760,00
ADRIANA AVELLANEDA SARMINETO	jun-17	1228	\$ 256.800,00	\$ 239.703,22	\$ 496.503,22
ADRIANA AVELLANEDA SARMINETO	jul-17	1198	\$ 256.800,00	\$ 232.763,31	\$ 489.563,31
ADRIANA AVELLANEDA SARMINETO	ago-17	1167	\$ 256.800,00	\$ 225.628,90	\$ 482.428,90
ADRIANA AVELLANEDA SARMINETO	sep-17	1136	\$ 256.800,00	\$ 218.648,57	\$ 475.448,57
ADRIANA AVELLANEDA SARMINETO	oct-17	1106	\$ 256.800,00	\$ 211.984,72	\$ 468.784,72
EDGAR HERNANDO MARQUEZ AVILA	mar-17	1320	\$ 256.800,00	\$ 261.298,00	\$ 518.098,00
EDGAR HERNANDO MARQUEZ AVILA	abr-17	1289	\$ 256.800,00	\$ 254.011,47	\$ 510.811,47
EDGAR HERNANDO MARQUEZ AVILA	may-17	1259	\$ 256.800,00	\$ 246.960,00	\$ 503.760,00
EDGAR HERNANDO MARQUEZ AVILA	jun-17	1228	\$ 256.800,00	\$ 239.703,22	\$ 496.503,22
EDGAR HERNANDO MARQUEZ AVILA	jul-17	1198	\$ 256.800,00	\$ 232.763,31	\$ 489.563,31
EDGAR HERNANDO MARQUEZ AVILA	ago-17	1167	\$ 256.800,00	\$ 225.628,90	\$ 482.428,90
EDGAR HERNANDO MARQUEZ AVILA	sep-17	1136	\$ 256.800,00	\$ 218.648,57	\$ 475.448,57
EDGAR HERNANDO MARQUEZ AVILA	oct-17	1106	\$ 256.800,00	\$ 211.984,72	\$ 468.784,72
ALVARO HURTADO CONTRERAS	feb-01	7192	\$ 58.725,00	\$ 304.643,33	\$ 363.368,33
ALVARO HURTADO CONTRERAS	mar-01	7164	\$ 58.725,00	\$ 303.716,50	\$ 362.441,50
ALVARO HURTADO CONTRERAS	abr-01	7133	\$ 58.725,00	\$ 302.690,37	\$ 361.415,37
ALVARO HURTADO CONTRERAS	may-01	7103	\$ 58.725,00	\$ 301.697,34	\$ 360.422,34
ALVARO HURTADO CONTRERAS	jun-01	7072	\$ 58.725,00	\$ 300.671,21	\$ 359.396,21
ALVARO HURTADO CONTRERAS	jul-01	7042	\$ 58.725,00	\$ 299.678,18	\$ 358.403,18
ALVARO HURTADO CONTRERAS	ago-01	7011	\$ 58.725,00	\$ 298.652,04	\$ 357.377,04
ALVARO HURTADO CONTRERAS	sep-01	6980	\$ 58.725,00	\$ 297.625,91	\$ 356.350,91
ALVARO HURTADO CONTRERAS	oct-01	6950	\$ 58.725,00	\$ 296.632,88	\$ 355.357,88
ALVARO HURTADO CONTRERAS	nov-01	6919	\$ 58.725,00	\$ 295.606,75	\$ 354.331,75
ALVARO HURTADO CONTRERAS	dic-01	6889	\$ 58.725,00	\$ 294.613,72	\$ 353.338,72
ALVARO HURTADO CONTRERAS	ene-02	6858	\$ 58.725,00	\$ 293.587,59	\$ 352.312,59
ALVARO HURTADO CONTRERAS	feb-02	6827	\$ 58.725,00	\$ 292.561,46	\$ 351.286,46
ALVARO HURTADO CONTRERAS	mar-02	6799	\$ 58.725,00	\$ 291.634,63	\$ 350.359,63
ALVARO HURTADO CONTRERAS	abr-02	6768	\$ 58.725,00	\$ 290.608,50	\$ 349.333,50
ALVARO HURTADO CONTRERAS	may-02	6738	\$ 58.725,00	\$ 289.615,47	\$ 348.340,47
ALVARO HURTADO CONTRERAS	jun-02	6707	\$ 58.725,00	\$ 288.589,34	\$ 347.314,34
ALVARO HURTADO CONTRERAS	jul-02	6677	\$ 58.725,00	\$ 287.596,31	\$ 346.321,31
GERARDO ARINIEGAS GÓMEZ	feb-00	7558	\$ 3.600,00	\$ 19.418,13	\$ 23.018,13
OSCAR JAVIER CASTAÑEDA AVELLANEDA	feb-01	7192	\$ 48.600,00	\$ 252.118,61	\$ 300.718,61
OSCAR JAVIER CASTAÑEDA AVELLANEDA	mar-01	7164	\$ 48.600,00	\$ 251.351,58	\$ 299.951,58
OSCAR JAVIER CASTAÑEDA AVELLANEDA	abr-01	7133	\$ 48.600,00	\$ 250.502,37	\$ 299.102,37
OSCAR JAVIER CASTAÑEDA AVELLANEDA	may-01	7103	\$ 48.600,00	\$ 249.680,55	\$ 298.280,55
Sub Totales por Afiliado	Periodos	39,00	\$ 5.363.850,00	\$ 10.135.489,18	\$ 15.499.339,18

Tabla Resumen Total Adeudado				
Nombre Demandado	Total Periodos	Capital Adeudado	Interes Calculado	Total Adeudado
EHMA EXPRESS LTDA	39	\$ 5.363.850,00	10.135.489,18	15.499.339,18

Tabla de la liquidación	
Valor de aporte	\$ 5.363.850,00
Valor d ellos intereses moratorios	\$ 10.135.489,18
Valor d elas costas	\$ 500.000,00
Valor de la liquidación	\$ 15.999.339,18

Fuente	Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1066 de 2006, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, Carta Informativa 047/2006, Circular 69 de 2006 y 003 del 6 de marzo de 2013 DIAN y Estatuto tributario, folios 10 a 14 , 154-155, 159-166, del proceso.
Observaciones	La liquidación se realiza con corte a 23 de noviembre de 2020. La liquidación esta sujeta a modificaciones según instrucciones del despacho, los intereses moratorios se reaizan solo sobre aportes, no se le liquidan interees moratorios al fondo de solidaridad. * Se efectua calculo desde el mes siguiente a la fecha del periodo adeudado, ya que no se establece si el empleador corresponde empresa hasta con 200 empleados o empresa con mas de 200 empleados o persona natural, para pago acorde a los últimos dígitos del Nit o Cedula.

Fecha liquidación:
jueves, 26 de agosto de 2021

Recibe

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00199, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó parcialmente la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$828.116 m/cte. a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente **compensación**, y que sea devuelto como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

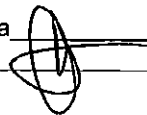

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **133** de Fecha **09 SET. 2021**

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00200, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 08 SET. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

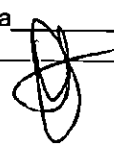

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00246 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

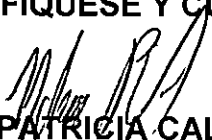
Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **133** de Fecha **09 SET. 2021**
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00276 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

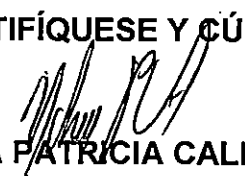
Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

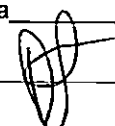
DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00418, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

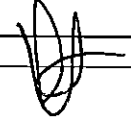

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **133** de Fecha **09 SET. 2021**

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00459, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

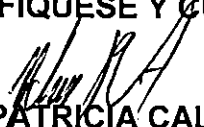
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

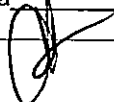
vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00483, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

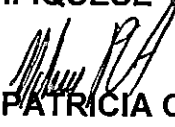
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

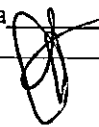

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° B3 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al 19 de agosto de 2021, pasa al despacho el proceso No. 2018-486, informándole a la señora Juez que la audiencia programada no se llevó a cabo por problemas de conexión a internet del apoderado de la demandante. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., 08 SET. 2021

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para la Continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día **04 de octubre de 2021 a las 2:30 pm**, oportunidad en la cual se escuchará la declaración de la señora Nubia Esperanza Giraldo, los alegatos de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que suministres al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00611, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adiciono la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA DINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

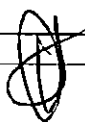
vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00665, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

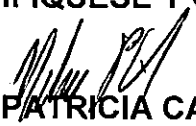
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00690, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

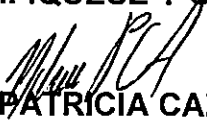
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00015, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

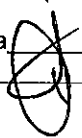

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00052, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

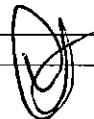
vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

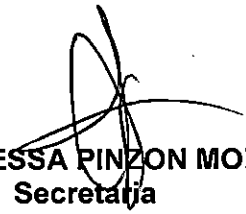
ESTADO N° **133** de Fecha **09 SET. 2021**

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00099, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

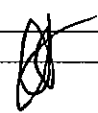

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00151, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

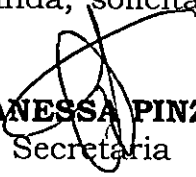
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00158

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO** y las integrantes del consorcio integradores 2018 **UNAD** y **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** allegaron contestación de la demanda dentro del término legal. Finalmente la demandada **CITED SAS** no contestó la demanda, solicitando la terminación del presente proceso. Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 08 SET. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado los escritos de contestación de la demanda allegados por **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO** y las integrantes del **CONSORCIO INTEGRADORES 2018, UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD** y **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **SEGUROS DE ESTADO SA**.

De otra parte, se tiene que la sociedad **CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED SAS** fue notificada de la existencia de la presente actuación a través de correo electrónico del 24 de julio de 2021, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin embargo no allegó escrito de contestación de demanda, solicitando por el contrario la terminación del proceso con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, por encontrarse en in curso en un proceso de reorganización.

De esta manera y frente a la solicitud de terminación del proceso, la misma no tiene vocación de prosperidad, como quiera que la prohibición de iniciar una actuación judicial o continuar con una que se encuentre en curso en contra de una sociedad en proceso de reorganización, es aplicable solo a procesos ejecutivos, tal y como con claridad meridana lo señala las disposiciones legales invocadas por el apoderado de la sociedad **CITED SAS**; de ahí que al tratarse la controversia que hoy nos ocupa de un proceso ordinario laboral, a las claras se muestra que no se dan por cumplidos los requisitos de que trata la Ley 1116 de 2006, por lo que se despachará desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso, no sin antes tener por no contestada la demanda a su instancia.

Finalmente, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de dar trámite a la renuncia del poder presentada por la abogada **MARIA CECILIA ACOSTA RODRIGUEZ** como apoderada de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO**, pues no se le reconoció personería adjetiva, requiriendo a la entidad demandada a fin que otorgue poder a un nuevo profesional del derecho:

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD** y **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** como integrantes del **CONSORCIO INTEGRADORES 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- TENER por no contestada la demanda por parte de la sociedad **CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED SAS** como integrante del **CONSORCIO INTEGRADORES 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **FABIO CASTRO PEDROZO** identificado con CC 19.377.381 y portador de la TP 69.397 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- RECONOCER al abogado **SEBASTIAN CAMARGO ROJAS** identificado con CC 1.018.412.839 y portador de la TP 310.587 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ** identificado con CC 10.270.105 y portador de la TP 171.098 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED SAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO.- REQUERIR a la entidad **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO** a fin que designe apoderado judicial que defienda sus intereses y ejerza su defensa técnica.

SÉPTIMO.- NEGAR la terminación del proceso solicitada por la accionada **CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED SAS** expuestos en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO.- ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por las demandadas **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD** en su calidad de miembros de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO.- NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y de los escritos de llamamiento en garantía a la sociedad **SEGUROS DE ESTADO SA** por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A**

DISTANCIA UNAD a fin que surtan el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando de la copia de la demanda, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

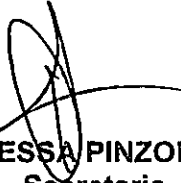

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>09 SET, 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>133</u>  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00191, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

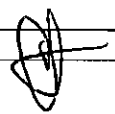

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

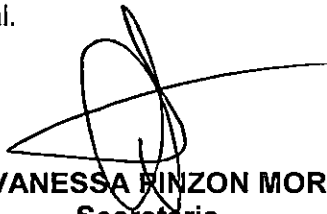
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 33 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00198, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 08 SET. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

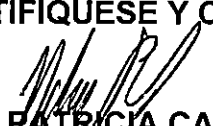
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte. a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

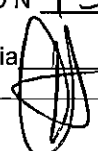

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00202, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

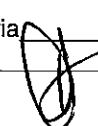

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

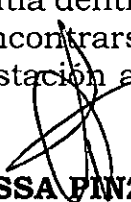
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00205

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** allegó escrito de contestación de la demanda y de llamamiento en garantía dentro del término legal. Igualmente la sociedad **ALMACAFÉ SA** pese a no encontrarse notificada personalmente de la demanda, otorgó poder y allegó contestación a la demanda tal y como consta a folios 87 a 102. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 08 SET. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ALMACAFÉ**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, se dispone inadmitir la contestación de la demanda presentada por la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, en la medida que el poder que fuera otorgado a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** no reúne los requisitos legales exigidos, como quiera que fue otorgado por la secretaria general que no cuenta con facultades de representación legal conforme se lee del certificado visto a folio 62; donde si bien es cierto aquella funcionaria puede reemplazar en faltas accidentales al presidente, dicha falta no se acreditó en el plenario, aspecto este necesario para habilitar su actuación en nombre y representación de aquel funcionario; a lo que se aúna la designación de otros representantes legales para asuntos judiciales, los cuales tampoco han conferido poder alguno.

Por lo anterior, con arreglo a lo normado por el artículo 31 del CPTSS, se dispondrá inadmitir la contestación de la demanda allegada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, a fin que dentro del término legal de cinco (05) días, allegue memorial poder, so pena de tener por no contestada la demanda,

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA** identificado con CC 79.348.298 y portador de la TP 70.264 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- INADMITIR la contestación de la demanda allegada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO.- CONCEDER a la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** el termino de cinco (05) días a fin que subsane las falencias detectadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

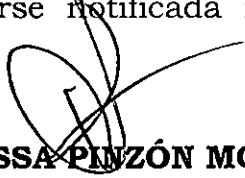

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>09 SET. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>133</u>  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2019-00225

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada a pesar de encontrarse notificada no allegó contestación a la demanda. Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 08 SET. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone tener por no contestada la demanda por parte de la accionada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS.**

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la plataforma que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día **treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPSA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

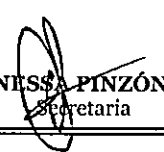
TERCERO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>09 SET. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>133</u>  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00240, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

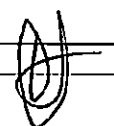

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00284, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.362.789
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.362.789

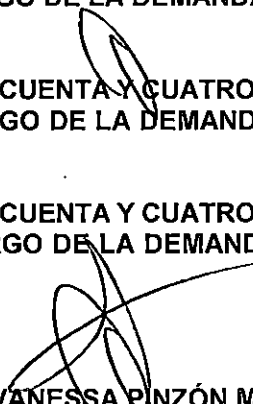
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.362.789.00) A CARGO DE LAS DEMANDADAS ASÍ:

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

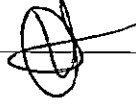

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00284 00
Demandante: RITA MARCELA MARCIALES SANTOS
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021
Secretaria _____

Vp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00300, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

TERCERO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, expídanse por secretaría, y a costa de la parte actora las copias requeridas (fol. 339), expensas a cargo de la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

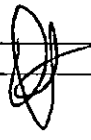

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiunos (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00310, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/cte. a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00395

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la sociedad **PROURBANOS CIMA CIA S EN C** presentó incidente de nulidad. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 08 SET. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la nulidad alegada por la parte accionada, correr traslado a la parte accionante del escrito contentivo de la mencionada solicitud, tal y como lo dispone el artículo 134 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente y atendiendo que la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA SA** no ha acudido al Juzgado a fin de conocer el escrito de demanda y el de llamamiento en garantía, por secretaría remítase de forma digitalizada el expediente completo al correo electrónico del apoderado y del representante legal de aquella sociedad, advirtiéndoles que el término para dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía iniciará a correr a partir del día hábil siguiente al recibido del expediente digitalizado.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de la nulidad propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:

SEGUNDO.- REMITIR a la sociedad **SEGUROS CONFIANZA** a través del correo electrónico del apoderado judicial y de su representante legal, la totalidad del expediente digitalizado, para los fines y con las advertencias contenidas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 09 SET. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 133 EMILY VANESA PINZÓN MORALES Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00586, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08** SET. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

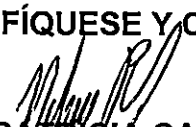
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000 m/cte. a cargo de cada una de las demandadas SKANDIA S.S. y PORVENIR S.A., y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

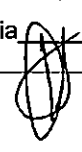

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **133** de Fecha **09 SET. 2021**

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00629

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó contestación a la demanda tal y como consta a folios 92 a 294. Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 08 SET. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de contestación de la demanda allegado por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la plataforma que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día **cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno**, a partir **de las once (11) de la mañana**, advirtiéndolo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente y atendiendo lo señalado por la parte accionada en lo que respecta a la configuración de la figura jurídica de la cosa juzgada, se hace necesario solicitar al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, a fin que allegue a este Juzgado y con destino al presente proceso, el expediente

digitalizado radicado bajo el número 11001-31-05-005-2007-00266-00 que se surtió en ese estrado judicial.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ** identificado con CC 79.625.143 y portador de la TP 87.834 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día **cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno**, a la hora de **las once (11) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

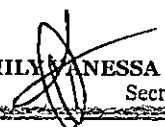
QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO. - OFICIAR al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>09 SET. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>133</u>  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00789, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **08 SET. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

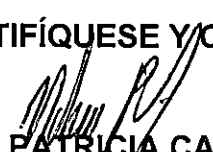
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte. a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

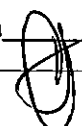

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **133** de Fecha **09 SET. 2021**

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00807

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 08 SET. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la accionada, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día dieciséis (16) de septiembre de 2021 a partir de las 11:30AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a ilato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente y atendiendo lo señalado por la parte accionada en lo que respecta a la configuración de la figura jurídica de la cosa juzgada, se ordenará incorporar a las presente diligencias y de forma digitalizada el proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2016-00333-00 que se surtió en este estrado judicial y cuyas partes corresponden a las que hoy se integró el contradictorio.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado **GUSTAVO FABIO CASTRO ESCALANTE** identificado con CC 1.010.172.614 y portador de la TP 189.498 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES**

ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- SEÑALAR el día dieciséis (16) de septiembre de 2021 a partir de las 11:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO.- INCORPORAR a las presentes diligencias proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2016-00333-00 surtido en este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>09 SET. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>132</u>  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2020-00013

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó contestación a la demanda. De igual manera la señora **DANIELA PINZÓN OSSA** presentó memorial vía correo electrónico. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 08 SET. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación que fuera allegado por la accionada **ALAMEDA COLOMBIA SAS**, el Juzgado encuentra que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la plataforma que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día **dos (2) de diciembre de 2021** a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente, se ordena no tener en cuenta el escrito presentado por la señora **DANIELA PINZÓN OSSA** al no ser parte del proceso, no sin antes **REQUERIR** a la parte actora a fin que en lo sucesivo las solicitudes sean radicadas única

y exclusivamente por el apoderado judicial que lo represente y no por terceros, pues la justicia digital y su implementación en los términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas complementarias, si bien autorizó el envío de peticiones a través de correo electrónico, no atribuyó la facultad a cualquier persona para elevar peticiones en actuaciones donde no son parte ni apoderados.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ALAMEDA COLOMBIA SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **MARYAN KATHERIN GONZALEZ TORRES** identificada con CC 1.121.919.848 y portadora de la TP 307.994 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **ALAMEDA COLOMBIA SAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día **dos (2) de diciembre de 2021**, a la hora de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

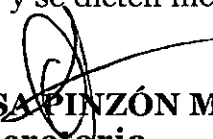
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>09 SET 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>133</u>  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo No. 2021 00116, informando que la parte ejecutante solicitó se libre mandamiento ejecutivo y se dicten medidas cautelares en contra de la parte ejecutada. Sirvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., **08 SET. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso librar el mandamiento de pago solicitado, de no ser porque conforme a los efectos de los institutos de salvamento ordenados en favor de la accionada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, no es posible admitir nuevos procesos ejecutivos contra aquella institución educativa hasta tanto cesen los efectos de las medidas tomadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Sea lo primero poner de presente que las acreencias laborales que el señor **HENRY ALBERTO BICENTY TRAVECEDO** pretende satisfacer, tienen como origen la sentencia proferida por este estrado judicial el 17 de septiembre de 2018 (fl. 169 y CD folio 166), la cual fue modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 08 de octubre de 2019 (fl. 183-184 y CD fl. 182).

Siendo ello así, una vez se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y aprobar las costas causadas en las respectivas instancias, el apoderado del demandante solicitó librar mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, por sabido se tiene que con la expedición de la Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015, el Ministerio de Educación Nacional ordenó la aplicación de los institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015, propendiendo por la garantía de los derechos de los estudiantes a una educación en condiciones de continuidad y calidad, disponiendo particularmente, con base en lo dispuesto por el artículo 14¹ de la Ley 1740 de 2014, en el ordinal primero como institutos de salvamento los siguientes:

1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la Fundación Universitaria San Martín, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

¹ Artículo 14. Institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes en el marco de la vigilancia especial. Cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar las siguientes medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación: 1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional. 2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. 3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional librará los oficios correspondientes. 4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, cuando así lo determine el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, el Ministerio de Educación Nacional cuando lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso destinado a restablecer el servicio, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se tendrá en cuenta los costos de la nómina. 5. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida. 6. El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.

2. La imposibilidad de inscribir cualquier acto que afecte el dominio de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro, de propiedad de la Fundación Universitaria San Martín, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

3. La suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso contra la Fundación Universitaria San Martín.

4. La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida; a estos procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

5. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la Fundación Universitaria San Martín.

6. La suspensión de pagos de las obligaciones de la Fundación Universitaria San Martín causadas hasta la fecha de esta Resolución que adopta la medida, salvo los que sean autorizados por ser necesarios para el restablecimiento del servicio educativo en condiciones de calidad, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de conformidad con el artículo 14 – numeral 4 de la Ley 1740 de 2014.

7. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones de favor de la Fundación Universitaria San Martín, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de esta Resolución que adopta la medida.

8. Todos los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín, incluidos los garantizados, quedan sujetos a las medidas que se adoptan mediante esta Resolución, por lo cual, para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la mencionada Fundación, deberá hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen. –Negritas y subrayas fuera del texto–

Es en este escenario, atendiendo que a partir de la expedición de la resolución arriba mencionada en febrero de 2015, no es dable a los Jueces de la República, por expresa prohibición legal, admitir nuevos procesos ejecutivos ni continuar con los que se encuentren en curso en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, remitiéndose para tal efecto a lo dispuesto por el artículo 20² de la Ley 1116 de 2006.

De esta manera la razón, en el entendido que el fin principal de los institutos de salvamento no recae en la satisfacción total y absoluta de las deudas contraídas por la institución educativa a favor de los distintos acreedores, sino que por el contrario, se circunscriben a restablecer en el corto plazo el servicio educativo con calidad, para lo cual los recursos que ingresen a la plurimencionada institución por concepto de matrículas, derechos pecuniarios y servicios, deban ser destinados en forma preferente para el servicio educativo, tal y como se desprende de la Resolución 1702 de 2015. De ahí que lógico se muestre la prohibición que por vía judicial se cobren acreencias y apliquen medidas cautelares trastocando con ello la continuidad del servicio de la educación.

² Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Por lo anterior, para este Despacho no surge alternativa distinta salvo la de negar el mandamiento de pago, dejando el expediente en secretaría a disposición de la parte demandante y para los efectos del numeral 8 del artículo primero de la Resolución 1702 de 2015 y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consenceuncia, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría **REMITIR** copia del expediente a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** para que proceda de conformidad, para los efectos del numeral 8 del artículo primero de la Resolución 1702 de 2015.

TERCERO: DEJAR el expediente en secretaría a disposición de la parte demandante y para los efectos del numeral 8 del artículo primero de la Resolución 1702 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 133 de Fecha 09 SET. 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/396, informando que la Dirección de Sanidad allegó escrito en el que solicita la vinculación al trámite constitucional a la Regional de Aseguramiento en Salud No.1 –Bogotá y al Área de Medicina Laboral. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00396 00

Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2021

Visto el informe de secretaría, se vinculará al trámite constitucional a la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.1 –BOGOTÁ**, liderada por la señora Teniente Coronel **ANA MILENA MASA SAMPER**, así como al **ÁREA DE MEDICINA LABORAL**, liderada por el señor Mayor **FABIÁN SARMIENTO**, dado que se señala que son los responsables del cumplimiento de la presente acción constitucional.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.1 –BOGOTÁ**, liderada por la señora Teniente Coronel **ANA MILENA MASA SAMPER**, así como al **ÁREA DE MEDICINA LABORAL**, liderada por el señor Mayor **FABIÁN SARMIENTO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Oficiar a la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1 –BOGOTÁ** y al **ÁREA DE MEDICINA LABORAL**, para que en el término de **seis (6) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito a la entidad vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6b5fc5bb7edd80483a8713cd565ad9a37ae4273393e65a1e1b02117bb26c4e**

Documento generado en 08/09/2021 07:55:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/402, informando que Colpensiones allegó escrito en el que solicita la vinculación al trámite constitucional de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00402 00

Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, considera esta sede judicial la necesidad de vincular al trámite constitucional a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP**, dado que en trámite de la pensión de la demandante interviene también esa entidad.

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP**, dado que en trámite de la pensión de la demandante interviene también esa entidad.

SEGUNDO: Oficiar a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP**, para que en el término de **seis (6) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito a la entidad vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

604cc2b5d275f25c7dc6c49e9bcb289cd71c85b6fc9fd9b55d111a53acc31efe

Documento generado en 08/09/2021 07:55:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/404, informando que el demandante allegó escrito mediante el cual indica el nombre de la EPS en la que se encuentra afiliado. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00404 00

Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, se vinculará al trámite constitucional a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS**, toda vez que el aquí accionante se encuentra afiliado a esa EPS en condición de cotizante y en estado activo.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS**, toda vez que el aquí accionante se encuentra vinculado a esa EPS en condición de cotizante y en estado activo.

SEGUNDO: Oficiar a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS**, para que en el término de **seis (6) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito a la entidad vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4261fbced4a78adae85f6eec46221cd25782b4bb9c1b5e2e6a15816dab54b8

Documento generado en 08/09/2021 07:55:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021-00407, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00407 00

Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2020

OSCAR ALDADNA, identificado con la C.C.79.206.300, instaura acción de tutela en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Ahora bien, encuentra el Despacho la necesidad de vincular al trámite constitucional a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA**.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **OSCAR ALDANA**, identificado con la C.C. 79.206.300 en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC**

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA**.

TERCERO: Oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**, así como a la entidad vinculada **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634379b25296da68515e638366950677b28edc1dea410df9926737c1e39e1810

Documento generado en 08/09/2021 07:55:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>